



COLECCIÓN DE **DERECHO PENAL**



RÉGIMEN PENOLÓGICO DEL CONCURSO REAL DE DELITOS

Jorge Vizueta Fernández

Profesor de Derecho penal
Universidad de Zaragoza

REUS
EDITORIAL

COLECCIÓN DE DERECHO PENAL

TÍTULOS PUBLICADOS

La discriminación hacia la mujer por razón de género en el Código penal, *María Acale Sánchez* (2006).

Derecho penal de la empresa e imputación objetiva, *Bernardo Feijoo Sánchez* (2007).

Punibilidad y delito, *Érika Mendes de Carvalho* (2007).

Los delitos de terrorismo: estructura típica e injusto, *Manuel Cancio Meliá* (2010).

La responsabilidad penal de los funcionarios por delitos ambientales, *Cristóbal Javier Cantero Cerquella* (2010).

La ocupación de inmuebles en el Código Penal español, *José Miguel Jiménez París* (2018).

Triple de la mayor y condenas eternas. A propósito del Acuerdo del TS de 27 de junio de 2018, *Puerto Solar Calvo* (2019).

Malversación y blanqueo en la contratación pública de abogados defensores, *Jordi Casas Hervilla* (2019).

Siniestralidad vial, delitos imprudentes y fuga, *Rosario de Vicente Martínez* (2019).

Lineamientos de la violencia en el derecho penal del deporte, *José Manuel Ríos Corbacho* (2019).

Violencia sexual de género contra las mujeres adultas. Especial referencia a los delitos de agresión y abuso sexuales, *María Acale Sánchez* (2019).

Los instrumentos de valoración y gestión de riesgos en el modelo de penalidad español, *David Castro Liñares* (2019).

Régimen penológico del concurso real de delitos, *Jorge Vizueta Fernández* (2020).

COLECCIÓN DE DERECHO PENAL

Directora:

ROSARIO DE VICENTE MARTÍNEZ

Catedrática de Derecho Penal
Universidad de Castilla-La Mancha

RÉGIMEN PENOLÓGICO DEL CONCURSO REAL DE DELITOS

Jorge Vizueta Fernández

*Profesor de Derecho penal
Universidad de Zaragoza*

REUS
EDITORIAL

Madrid, 2020

Este trabajo desarrolla una de las líneas de investigación del «Grupo de Estudios Penales», grupo de investigación consolidado, financiado por el Gobierno de Aragón y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), y cuyo responsable es el profesor Dr. D. Miguel Ángel Boldova Pasamar (Catedrático de Derecho penal de la Universidad de Zaragoza).

Por otro lado, el trabajo se ha elaborado en el marco del Proyecto de Investigación titulado «Sistema y taxonomía de las consecuencias jurídicas y diferenciación del subsistema de sanciones y consecuencias jurídicas del delito» (RTI 2018-098251-B-100), dirigido por el profesor Dr. Luis Gracia Martín (catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Zaragoza).

© Editorial Reus, S. A.
C/ Rafael Calvo, 18, 2º C – 28010 Madrid
Teléfonos: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54
Fax: (34) 91 445 11 26
reus@editorialreus.es
www.editorialreus.es

1.ª edición REUS, S.A. (2020)
ISBN: 978-84-290-2289-6
Depósito Legal: M 5459-2020
Diseño de portada: María Lapor
Impreso en España
Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales Cometa, S. A.
Ctra. Castellón, km 3,400 – 50013 Zaragoza

Ni Editorial Reus ni sus directores de colección responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan sus propios autores. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley. Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

A mi hijo *Juan*, que me lleva de la mano y
me enseña las cosas importantes de la vida

I. INTRODUCCIÓN

El Código penal español de 1995 dedica el Título III, el más extenso de los siete que integran su Libro I, a las penas. Este título, a su vez, está conformado por tres capítulos: el primero de ellos trata de las clases de penas y sus efectos; el segundo, de la aplicación de las penas; y el tercero y último versa sobre las formas sustitutivas de la ejecución de las penas privativas de libertad y la libertad condicional. Nuestro trabajo se va a centrar fundamentalmente en la Sección 2.^a del mencionado Capítulo II, dedicada a las *reglas especiales para la aplicación de las penas*, y más en concreto, en todo lo que afecta a la determinación de la pena en el concurso real de delitos.

Tras una breve referencia a los antecedentes legislativos del tratamiento punitivo del concurso real de delitos en España, nos centraremos en el estudio del contenido de los artículos 73 y 75 CP. De acuerdo con estos preceptos, en el concurso real de delitos, con carácter general, rige como criterio principal la acumulación simultánea de las penas, frente al principio subsidiario de la acumulación sucesiva. Es necesario, por ello, analizar de manera minuciosa cuándo va a ser posible —entre qué penas— un cumplimiento simultáneo, y en qué casos, por imposibilidad de este último, tendrá lugar una acumulación sucesiva. Dentro de esta última, deberemos examinar asimismo el criterio que determina el orden del cumplimiento sucesivo de las penas.

Abordaremos también el estudio del art. 76 CP. En primer lugar precisaremos el ámbito de aplicación de este precepto, para después mostrar cómo operan en la acumulación sucesiva de las penas los límites relativo y absolutos —el ordinario de 20 años y los excepcionales de 25, 30 y 40 años— contenidos en el apartado 1 del art. 76 CP. Finalmente, trataremos

los casos, muy frecuentes y algunos de elevada complejidad, en los que las penas que proceden del concurso real de delitos han sido impuestas en distintos procesos (art. 76.2 CP), incluso cuando alguno o algunos de estos procesos han tenido lugar en el extranjero.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Hasta el Código penal de 1822 no se encuentran en España antecedentes claros acerca del tratamiento punitivo del concurso de delitos¹. Los artículos 113 y 114 de este texto precisaban de forma prolija cómo debían cumplirse las distintas penas «*en el caso de que algún reo haya de ser sentenciado por dos ó mas delitos*». De acuerdo con el art. 113 las penas de muerte y de trabajos perpetuos absorbían el resto de las penas, salvo que estas fueran las penas de infamia —para el caso de la pena de muerte— o pecuniarias —tanto para la pena de muerte como para la de trabajos perpetuos—, en cuyo caso se imponían junto con ellas². El art. 114³, de un modo casuístico y con un claro afán por agotar todos los

¹ Véase SANZ MORÁN, A. J., *El concurso*, pp. 173 y 174.

² Art. 113 del Código penal de 1822: «*En el caso de que algun reo haya de ser sentenciado por dos ó mas delitos, de los cuales el uno tenga señalada la pena de muerte, y los demas otras diferentes, sufrirá solamente la mayor; pero se impondrán con ella la de infamia, si la mereciere el reo, y las penas pecuniarias en que hubiere incurrido. Si por un delito mereciere pena de trabajos perpetuos, y otras mas leves por los demas, todas se refundirán en la primera, escepto las pecuniarias, las cuales se impondrán tambien al mismo tiempo*».

³ Art. 114 del Código penal de 1822: «*Si el reo en el caso del artículo anterior mereciere pena de deportacion por un delito, y por otro ú otros destierro, presidio, reclusion, prision, confinamiento, arresto, sujecion á la vigilancia, ú obligación de dar fianza, solamente se le impondrá la primera pena; pero si por un delito mereciere obras públicas, y por otro deportacion, sufrirá esta despues de cumplir el tiempo de aquellas. El que por un delito merezca destierro, confinamiento, sujecion á la vigilancia, ú obligacion de dar fianza, y por otro obras públicas, presidio, reclusion, prision ó arresto, sufrirá estas últimas penas respectivamente, y despues será desterrado, confinado ó sujeto á la vigilancia, ú obligado á dar la fianza. El que por dos ó mas delitos incurra en dos ó mas*

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	7
II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS	9
III. CÓDIGO PENAL DE 1995	15
1. ACUMULACIÓN SIMULTÁNEA Y ACUMULACIÓN SUCESIVA DE LAS PENAS	15
1.1. Penas privativas de libertad.....	17
1.1.1. Relación entre sí.....	17
1.1.2. Relación con las penas privativas de otros derechos	22
1.1.3. Relación con la pena de multa	31
1.2. Penas privativas de otros derechos	32
1.2.1. Relación entre sí.....	32
A. Inhabilitación absoluta.....	32
B. Inhabilitación especial para empleo o cargo público	37
C. Suspensión de empleo o cargo público	40
D. Inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo	43
E. Inhabilitación especial para profesión, oficio, industria o comercio.....	44
F. Privación de la patria potestad	44
G. Inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento	47
H. Privación del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores.....	50
I. Privación del derecho a la tenencia y porte de armas	51

J. Penas de alejamiento	52
K. Trabajos en beneficio de la comunidad.....	55
1.2.2. Relación con la pena de multa	56
1.3. Pena de multa.....	57
1.3.1. Relación entre sí	57
A. Multa por cuotas	57
B. Multa proporcional	60
2. EL ORDEN DEL CUMPLIMIENTO SUCESIVO DE LAS PENAS	60
3. LÍMITES A LA ACUMULACIÓN SUCESIVA DE LAS PENAS (ACUMULACIÓN SUCESIVA LIMITADA)	66
3.1. Ámbito de aplicación del art. 76 CP	68
3.2. Límite relativo: triple del tiempo de la pena más grave impuesta	69
3.3. Límites absolutos: 20, 25, 30 o 40 años.....	72
3.4. Extinción de las penas que exceden los límites relativo y absolutos	81
3.5. Supuestos en los que las penas han sido impuestas en distintos procesos (art. 76.2 CP)	86
3.5.1. Antecedentes de la regulación actual	86
3.5.2. Fecha que determina la fijación de los periodos de acumulación	95
3.5.3. Alcance aplicativo del art. 76.2 CP	102
A. Introducción	102
B. Estado de la cuestión en la jurisprudencia reciente del Tribunal Supremo	105
a. Situación anterior a la reforma de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo.....	105
b. Reutilización de sentencias integradas en bloques no fructíferos	107
c. Reutilización de sentencias integradas en bloques fructíferos	111
C. Postura personal.....	121
3.5.4. Otras cuestiones de interés	137
A. Aparición de nuevas condenas tras la firmeza del auto de acumulación	137
B. ¿Deben tenerse en cuenta en el expediente de acumulación las penas privativas de libertad suspendidas?.	144
C. Acumulación de condenas dictadas en el extranjero	151
a. Situación anterior a la Decisión Marco 2008/675/JAI del Consejo, de 24 de julio de 2008	151
b. La Decisión marco 2008/675/JAI del Consejo, de 24 de julio de 2008	156

c. La Ley Orgánica 7/2014, de 12 de noviembre, sobre intercambio de información de antecedentes penales y consideración de resoluciones judiciales penales en la Unión Europea	165
a'. Génesis y tramitación parlamentaria.....	165
b'. Estado de la cuestión posterior a Ley Orgánica 7/2014, de 12 de noviembre	174
a". ¿Es compatible la Ley Orgánica 7/2014 con las disposiciones de la Decisión marco 2008/675/JAI del Consejo?.....	177
b". ¿Debería haberse planteado una cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en relación con la interpretación del art. 3.5 de la Decisión marco 2008/675/JAI del Consejo?	191
c". ¿Existe aplicación retroactiva de una norma penal desfavorable?.....	200
BIBLIOGRAFÍA CITADA	221

El trabajo contiene un estudio sobre la determinación de la pena en el concurso real de delitos. Se analizan, en primer lugar, los artículos 73 y 75 CP, según los cuales, en el concurso real de delitos, con carácter general, rige como criterio principal la acumulación simultánea de las penas, frente al principio subsidiario de la acumulación sucesiva. Resulta obligado, por ello, examinar cuándo es posible —entre qué penas— un cumplimiento simultáneo, y en qué casos, por imposibilidad de este último, tendrá lugar una acumulación sucesiva. Se precisa, asimismo, el ámbito de aplicación del art. 76 CP, cómo operan en la acumulación sucesiva de las penas los límites relativo y absolutos —el ordinario de 20 años y los excepcionales de 25, 30 y 40 años— y cómo han de tratarse los supuestos, muy frecuentes y algunos de elevada complejidad, en los que las penas que proceden del concurso real de delitos han sido impuestas en distintos procesos, incluso cuando alguno o algunos de estos procesos han tenido lugar en el extranjero.

El autor es profesor de Derecho penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza. Obtuvo el grado de doctor en el año 2003 con una tesis sobre el delito de cohecho, publicada bajo el título *Delitos contra la Administración pública: estudio crítico del delito de cohecho*. Perteneció al grupo de investigación consolidado *Grupo de Estudios Penales*, cuyo responsable es el profesor doctor Miguel Ángel Boldova Pasamar. Desde el año 1998 ha participado en distintos proyectos de investigación, dirigidos por el profesor doctor Luis Gracia Martín. Ha publicado diversos artículos en revistas nacionales y extranjeras sobre la consecuencia accesoria del comiso, los delitos de homicidio y asesinato o el trastorno mental grave apreciado después de dictarse sentencia firme. Ha colaborado en varias obras colectivas sobre la parte general y especial del derecho penal, coordinadas por los profesores doctores Romeo Casabona, Sola Reche y Boldova Pasamar.

